

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, en que el término para descorrer las excepciones de mérito venció el día 30 de julio de 2020, el que fuera descorrido por la parte actora, para su trámite respectivo. Sírvase proveer. Cali, 21 de agosto de 2020.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1471  
RADICACIÓN: 76001-41-89003-2018-00492-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe secretarial, de conformidad al artículo 392 del Código General del Proceso, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

**PRIMERO.- CITAR** a las partes del presente proceso Ejecutivo instaurado por el señor ANDRES FELIPE REYES LENIS en contra de AMAPOLA OSPINA RENGIFO, a través de su curador Ad litem Dr. MAURICIO MARTINEZ, para que personalmente concurren a la audiencia propia del trámite, conforme a los artículos mencionados, para lo cual se señala la hora de las 9:00 AM del día 8 del mes de Octubre del año 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda y el escrito que descorrió las excepciones de mérito. A los que se concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C.G.P.

**TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos aportados con la contestación de la demanda. A los que se concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C.G.P.

**CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** CÍTESE al señor ANDRES FELIPE REYES mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que comparezca a éste despacho, y en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el despacho.

**QUINTO:** Se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que en esta audiencia se practicará una etapa de conciliación, se practicarán los interrogatorios de las partes, se fijará

el litigio, se hará control de legalidad, se decretarán y practicarán las pruebas para el esclarecimiento de los hechos, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda. Además de las sanciones anteriores, a la parte o al apoderado judicial que, de manera injustificada, no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes, en este caso, si no se justifica su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

QUINTO.-PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se realizará de forma virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación, que obligatoriamente debe reportar al correo institucional de este despacho, atendiendo la declaratoria de Emergencia Económica, Salud y Ecológica de la Presidencia de la República, acatada por el C.S.J.

NOTÍFIQUESE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 86 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 AGO 2020 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA